

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la RESTITUCIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE, presentada por HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, frente a CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00141-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Diciembre de 2020. Inhábiles 5 y 6 de diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0409/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda que pretende la RESTITUCIÓN PARCIAL o PORCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ frente a CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-00141-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se persigue se dé por terminado contrato verbal de arrendamiento de una parte del bien localizado en la carrera 13 Número 1N -98, de esta población.

Igualmente se ordene la restitución y su entrega.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

1- EL LIBELO.

Existe error al citar la dirección del bien pretendido, la que no coincide con la plasmada en la prueba aportada.

Transgrede lo consagrado en el numeral segundo del artículo 82 del código general del proceso, al no citar el domicilio de las partes, atendiendo a que la vecindad y residencia según la jurisprudencia actual tienen un significado diferente.

De otro lado, como lo consagra el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentarse el libelo debe enviarse por medio electrónico copia del mismo y sus anexos al demandado.

En caso de no tener conocimiento del canal digital, se debió acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional del derecho podrá actuar como apoderada en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda que pretende la RESTITUCIÓN PARCIAL DE BIEN INMUEBLE, instaurada por HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ, frente a CARLOS ALBEIRO MESA ROMERO, radicada al 2020-0141-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN, con cédula 24.314.542 y T. P. 25.815, tiene facultad para actuar dentro del trámite como apoderada del señor HERNÁN ARTURO MESA GONZÁLEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.